

Para la mercancía 5: 4,37 por 100 en conceptos de mermas, y 8,24 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la posición estadística 79.01.30.

Para la mercancía 6: 8,59 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.30.

Para la mercancía 7: 31,12 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.30.

Para la mercancía 8.2: 5,70 por 100 en concepto de mermas.

En las pilas tipo R-6:

Para la mercancía 1: 3,85 por 100 en concepto de mermas.

Para la mercancía 2: 3,79 por 100 en concepto de mermas.

Para la mercancía 3: 3,85 por 100 en concepto de mermas.

Para la mercancía 5: 5,59 por 100 en concepto de mermas, y 8,24 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la posición estadística 79.01.30.

Para la mercancía 9: 4,76 por 100 en concepto de mermas.

Para la mercancía 10: 8,24 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 39.02.66.

En las pilas tipo 3R-12:

Para la mercancía 1: 4,75 por 100 en concepto de mermas.

Para la mercancía 2: 4,76 por 100 en concepto de mermas.

Para la mercancía 3: 4,75 por 100 en concepto de mermas.

Para la mercancía 5: 4,36 por 100 en concepto de mermas, y 8,24 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la posición estadística 79.01.30.

Para la mercancía 8.3.: 5,65 por 100 en concepto de mermas.

5.º Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6. de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de Comprobación.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de julio de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a Tráfico de Perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

13. El régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Pilas Secas Tudor, S. A.», según Orden ministerial de 4 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 17), modificada por Ordenes ministeriales de 19 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo) y 17 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

14. Por la presente disposición se deroga la Orden ministerial de 4 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 17), modificada por Ordenes ministeriales de 19 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo) y 17 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación:

18255 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 19 de julio de 1982

| Divisas convertibles | Cambios | |
|-------------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA | 111,310 | 111,590 |
| 1 dólar canadiense | 88,335 | 88,669 |
| 1 franco francés | 16,221 | 16,274 |
| 1 libra esterlina | 193,634 | 194,568 |
| 1 libra irlandesa | 155,277 | 156,114 |
| 1 franco suizo | 53,040 | 53,300 |
| 100 francos belgas | 236,920 | 238,023 |
| 1 marco alemán | 45,132 | 45,337 |
| 100 liras italianas | 8,069 | 8,095 |
| 1 florin holandés | 40,906 | 41,084 |
| 1 corona sueca | 18,197 | 18,273 |
| 1 corona danesa | 13,046 | 13,094 |
| 1 corona noruega | 17,596 | 17,668 |
| 1 marco finlandés | 23,535 | 23,544 |
| 100 chelines austriacos | 640,891 | 644,730 |
| 100 escudos portugueses | 131,494 | 132,137 |
| 100 yens japoneses | 43,850 | 44,047 |

Mº DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

18256

RESOLUCION de 12 de julio de 1982, de la Primera Jefatura, Zona de Construcción de Transportes Terrestres, referente a la expropiación con motivo del proyecto de By-Pass ferroviario de Plasencia (Cáceres) en Palazuelo-Empalme, término municipal de Matpartida de Plasencia.

Habiendo sido declaradas de urgencia las obras arriba expresadas por Orden ministerial de 16 de febrero de 1982, es de aplicación a las mismas el procedimiento de urgencia regulado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa